



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 333-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

VISTO:

Lo expediente administrativo N° 003147-0107-25-4, presentado por el **Francisco Ismodes Mezzano**, Gerente General de Rio Blanco Copper S.A., que contiene el Oficio N° 0040/RBC-RI-2025, del 28.Oct.2025, el Oficio N° 2141-VR.ACAD.-UNP-2025, del 05.Nov.2025, Oficio N° 689-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 18.Nov.2025, Oficio N° 2033-VRI-UNP-2025, del 24.Nov.2025, Oficio N° 483-OCRI-UNP-2025 del 01.Dic.2025, Oficio N° 265-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 21.Abr.2026, Informe N° 609-2026-UNP-J-OPYPTO del 23.Abr.2026, Oficio N° 1149-VR.ACAD.-UNP-2026, del 20.May.2026, Oficio N° 2347-R-UNP-2026, del 22.May.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Carta N° 0040/RBC-RI-2025 del 28.Oct.2025, el Gerente General de Rio Blanco Copper S.A., se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de presentar la propuesta de convenio específico, el cual tiene como propósito desarrollar el Programa ADES del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria (IDEPUNP) en localidades ubicadas dentro del ámbito de influencia del Proyecto Río Blanco, específicamente en San Miguel del Faique contribuyendo a fortalecer la preparación académica de jóvenes estudiantes del último año de educación secundaria;

❖ **ADJUNTA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y RIO BLANCO COOPER S.A PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ADES DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRE UNIVERSITARIA (IDEPUNP)**

Que, mediante Oficio N° 2141-VR.ACAD.-UNP-2025, del 05.Nov.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la propuesta Convenio Interinstitucional Específico entre la Universidad Nacional de Piura y Rio Blanco Cooper S.A para el desarrollo del Programa ADES del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria (IDEPUNP);

Que, conforme al Oficio N° 689-2025-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 18.Nov.2025, el Dr. Ramon Francisco Chirinos Zamora, Director del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, alcanza al Vicerrector de Investigación el detalle del Costo del Ciclo ADES-IDEPUNP (matrícula y pensión de enseñanza), como se detalla a continuación:

• Matrícula	:	50.00
• Pensión de Enseñanza	:	650.00
• TOTAL	:	700.00

Que, en virtud a ello con Oficio N° 2033-VRI-UNP-2025, del 24.Nov.2025, el Vicerrector de Investigación, sobre el convenio en mención señala que:

1. Debe designarse al coordinador del convenio por la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 333-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

2. Se PROCEDA a la celebración del Convenio en comentario.

Recomendando textualmente:

- ❖ La PROCEDENCIA de la celebración del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA y RIO BLANCO COOPER S.A.
- ❖ Dicho Convenio debe aprobarse con el ACTO ADMINISTRATIVO correspondiente y con EFICACIA ANTICIPADA;

Que, a través del Oficio N° 483-OCRI-UNP-2025, del 04.Dic.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, respecto a la propuesta de convenio opina por la procedencia;

Que, con Oficio N° 265-2026-DIR.GRAL.-IDEPUNP del 21.Abr.2026, Director del Instituto de Enseñanza Pre Universitaria – IDEPUNP, alcanza las observaciones señaladas en el proyecto de propuesta Convenio Interinstitucional Específico entre la Universidad Nacional de Piura y la empresa Río Blanco Copper S.A.:

- **Respecto a la Cláusula Tercera (Objetivos):**

Se precisa que deben incorporarse de manera expresa los distritos del ambiente de influencia:

Provincia de Huancabamba, distrito de El Faique.

- **Respecto a la Cláusula Quinta (Vigencia):**

Se confirma que la vigencia establecida corresponde al ciclo Setiembre – Diciembre 2025, modalidad ADES-IDEPUNP 2025. Asimismo, se especifica que Río Blanco Copper S.A. podrá solicitar la ampliación de dicha vigencia, de considerarlo necesario.

Que, mediante Informe N° 609-2026-UNP-J-OPYPTO, del 23.Abr.2026, el Dr. Ernesto Quezada Poicon, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente y RECOMIENDA, la PROCEDENCIA del Convenio Interinstitucional Específico entre la Universidad Nacional de Piura y Río Blanco Cooper S.A; remite el mismo para que se continúe con el trámite respectivo;

Que, con Oficio N° 1149-VR.ACAD-UNP-2026, del 20.May.2026, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 20/05/2026, visto la propuesta de convenio en mención y las opiniones de los miembros de Comisión de Convenio y el pronunciamiento favorable del Vicerrectorado Académico se determinó:

"DECLARAR PROCEDENTE LA PROPUESTA DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y RIO BLANCO COOPER S.A PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ADES DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRE UNIVERSITARIA (IDEPUNP) – SE APRUEBA CON EFICACIA ANTICIPADA"

Que, conforme al Oficio N° 2347-R-UNP-2026 del 22.May.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que el Art. 77.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 333-CU-2026
Piura, 27 de mayo del 2026

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 04 del 27.May.2026 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR con eficacia anticipada el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y RIO BLANCO COOPER S.A PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ADES DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRE UNIVERSITARIA (IDEPUNP)**; el cual consta de once (11) cláusulas y tendrá una vigencia por el ciclo Setiembre – Diciembre del 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **Dr. ADOLFO ZETA VITE**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,OCAJ, INT ,ARCHIVO

09 copias

VAGVI/7cu



Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)